



DECRETO N° 0513
NEUQUÉN, 22 MAY 2026

VISTO:

El Expediente OE N° 8482-M-2025, el Decreto N° 1347/2025 y la Disposición N° 471/2025; y

CONSIDERANDO:


Que mediante el expediente consignado en el Visto se tramitó la Solicitud N° 000-080339, confeccionada por la Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento, con la intervención del Secretario de Infraestructura y Planeamiento Urbano, para la contratación de nueve (9) camiones cisterna, con chofer, combustible y mantenimiento a cargo del adjudicatario, destinados al servicio de riego de calles de distintos sectores de la ciudad, durante un plazo contractual de diez mil ochocientas horas (10.800 hs), para el ítem N° 1 y de cinco mil cuatrocientas horas (5.400 hs) para el ítem N° 2, a razón de 1.800 (mil ochocientas) horas por unidad, contemplando un cronograma de trabajo de 10 (diez) horas diarias y, estimando un plazo contractual de seis (6) meses;

Que la referida Solicitud contó con la autorización del Secretario de Gobierno y Coordinación a cargo de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera de acuerdo a las previsiones del Decreto N°1303/2025;

Que en la nota N° 350/2025 mediante la que se elevó la mencionada solicitud, la Subsecretaria solicitante expuso que lo requerido se fundamentaba en la necesidad de continuar con las tareas programadas de riego, mantenimiento y mejoramiento de calles enripiadas, teniendo en cuenta los nuevos loteos con servicios desarrollados y la temporada estival sobreviniente;

Que la contratación contemplaba el alquiler de 6 (seis) camiones cisterna con capacidad mínima de 9.000 (nueve mil) litros cada uno y, 3 (tres) camiones cisterna con capacidad mínima de 15.000 litros cada uno, adjuntándose la planificación para las tareas de riego mediante el cronograma respectivo;

Que conforme los presupuestos testigos acompañados, la contratación de dichos equipos ascendía a la suma de pesos un mil doscientos sesenta y tres millones seiscientos mil (\$ 1.263.600.000,00), por lo que correspondía se observara para la presente contratación, el procedimiento de la licitación pública de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° 7838, su Decreto Reglamentario N° 0425/2014 y el Decreto N° 0062/25 que establece los montos límites a los que deberán ajustarse las contrataciones municipales en el año en curso;


Dra. MARÍA VICTORIA ROJAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Secretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0513-26

Que la Dirección General de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, informó que en el Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2025 se contaba con crédito presupuestario suficiente, registrándose bajo la modalidad de carga futura, el gasto correspondiente para el año 2026;

Que se adjuntaron a las presentes actuaciones, el Pliego de Bases y Condiciones – Cláusulas Generales, Particulares y Anexos, para la Licitación Pública N° 17/2025: "CONTRATACIÓN DE 6 (SEIS) CAMIONES CISTERNA CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 9.000 LITROS Y 3 (TRES) CAMIONES CISTERNA CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 15.000 LITROS PARA EL SERVICIO DE RIEGO DE CALLES EN LA CIUDAD DE NEUQUÉN CAPITAL" y el proyecto de decreto para la autorización del llamado a la correspondiente licitación pública;


Que tomaron intervención la Contaduría Municipal, la Dirección de Asesoramiento Legal dependiente de la Coordinación de Asuntos Legales de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera y la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos;

Que finalmente, el Decreto N° 1347/2025 autorizó el llamado a Licitación Pública N° 17/2025, aprobó el Pliego de Bases y Condiciones – Cláusulas Generales, Particulares y Anexos, y estableció su valor de venta, ordenó la publicidad del llamado en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 425/14, y facultó a la Subsecretaría de Hacienda a establecer fecha, hora y lugar para el acto de apertura de ofertas, el período de venta de los pliegos, como asimismo, para otorgar respuestas a las consultas efectuadas por los oferentes;

Que mediante Disposición N° 471/25, el Subsecretario de Hacienda fijó el acto de apertura de ofertas para el día 18 de diciembre de 2025 a las 10:00 en la Sala de Reuniones del primer piso del Palacio Municipal;

Que se realizaron invitaciones mediante correo electrónico a seis (6) proveedores de rubro, se agregó la Edición N° 104 (Especial) de los días 10 y 11 de diciembre de 2025 del Boletín Oficial Municipal y la certificación de la Dirección General de Publicidad de haberse publicado el llamado en el Diario La Mañana de Neuquén los días 12 y 13 de diciembre de 2025;

Que a fs. 148/150 se glosó el acta de apertura confeccionada en el día y hora indicados, de la que surge que presentaron sus ofertas las firmas PACHECO LUIS SEBASTIAN – C.U.I.T. N° 20-29682607-4, VILLARROEL ORTIZ DOMINGO RUBÉN – C.U.I.T. N° 20-92125501-3, SEPULVEDA SERGIO OMAR – C.U.I.T. N° 23-38149613-9, SEPULVEDA MANUEL OMAR – C.U.I.T. N° 20-18224579-9, TRANSPORTE RSO S.A.S. – C.U.I.T. N° 30-71664009-0, TRANS LEO S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-71529514-4 y YUNE S.A. – C.U.I.T. N° 30-70963138-8;


Dra. MARIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0513-26

Que posteriormente la División Licitaciones confeccionó la planilla de recepción de cotizaciones y el cuadro comparativo de propuestas con las condiciones de las ofertas y agregó las certificaciones de las firmas digitales de las pólizas de caución presentadas por las oferentes;

Que la Comisión de Preadjudicación, agregó la documentación requerida a las oferentes;

Que se agregó a fs. 919, una nota de fecha 26 de enero del corriente año, presentada por la Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento mediante la cual solicitó se deje sin efecto el llamado a Licitación Pública N° 17/2025 para la contratación del servicio de riego de distintos sectores de la ciudad, atento el tiempo transcurrido y toda vez que se encuentra próximo a finalizar el período de primavera y verano para el cual se requería el servicio, no resultando indispensable su ejecución en forma regular;


Que en vista al estado de las presentes actuaciones, corresponde mencionar que en el ámbito de la licitación, y como principio derivado de la potestad administrativa de conducir el procedimiento de selección, la Administración puede, en cualquier estado del trámite, dejar sin efecto el procedimiento de selección, revocando por razones de oportunidad, mérito y conveniencia el acto que lo dispuso, siendo ello el ejercicio de su actividad legítima;

Que dicha facultad, se encuentra expresada en la cláusula 23 del Pliego de Bases y Condiciones – Cláusulas Particulares, Generales y Anexos, que se encuentra agregado a fs. 33/64 de las presentes actuaciones, que reza: "La Municipalidad se reserva el derecho de adjudicar parcialmente o anular la presente tramitación (...)";

Que el referido Pliego, junto con la Ordenanza N° 7838 (Régimen Legal de Contrataciones), el Reglamento de Contrataciones aprobado por el Decreto 0425/14, el Régimen legal de Promoción de las Actividades Económicas, aprobado mediante Ordenanza N° 11810 y su decreto reglamentario, conforman el catálogo de normas legales a las que se somete la presente contratación y cuyo conocimiento, aceptación y sometimiento, declararon conocer cada uno de los oferentes;

Que a ello cabe agregar las etapas de la licitación son la de formulación del pliego de bases y condiciones, la de aprobación del mismo y del llamado a licitación, la etapa postulatoria de las ofertas, la etapa de adjudicación, siendo todas esas etapas de carácter precontractual, mientras que la de suscripción del contrato con la empresa adjudicataria, es la etapa contractual de la misma;

Que la etapa de adjudicación es aquella que concluye el procedimiento preparatorio de la voluntad administrativa que tiene lugar una vez


Dra. **LUCIANA JONAS AGUILAR**
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0513-26

finalizada la etapa de valoración de las propuestas, e importa una declaración unilateral de voluntad emitida por el licitador, por medio de sus órganos competentes, dirigida y encaminada a la posterior celebración del contrato, por el cual se distingue la mejor oferta y se elige al licitante más idóneo; y que por ende no implica acuerdo de voluntades en el sentido jurídico del concepto, y que como tal no significa perfeccionamiento del contrato;

Que la etapa contractual tiene su génesis recién con la suscripción del respectivo contrato, el cual es el que sella el acuerdo de voluntades, es decir, el consentimiento, entendido este como la comunión de las voluntades concurrentes;

Que en atención a lo ya expresado, la mencionada potestad administrativa de conducir el procedimiento de selección, torna permisible a la Administración dejar sin efecto la licitación, ello sin consecuencias de carácter patrimonial alguna;


Que distinguidos autores administrativistas han reconocido esta facultad de la administración pública, la que se encuentra reservada aún en el caso que no exista norma que expresamente lo haga (en tal sentido Julio R. Comadira en su obra "La Licitación Pública – página 190: "... tal prerrogativa revocatoria se encontraría en cabeza de la Administración aun cuando no existiere una norma que la consagrarse expresamente, como derivación de la función administrativa que le compete");

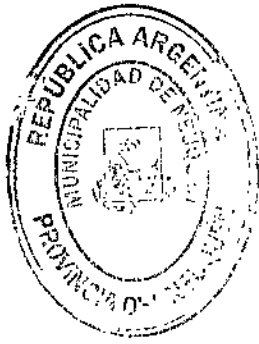
Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: *"Los oferentes no poseen un derecho subjetivo al contrato administrativo ni un interés legítimamente protegido, pues como regla en el proceso licitatorio, los oferentes tiene expectativas fácticas que consisten en la posibilidad abstracta de adquirir algún derecho si concurren, simultánea o sucesivamente, varios acontecimientos, sienta totalmente inseguro que el proceso de formación del derecho se realice, máxime si ello depende de la voluntad del licitante"* (C.S.J.N., Fallos: 312:343);

Que como se expresó previamente, la facultad de dejar sin efecto el presente trámite licitatorio se encuentra contenida en la cláusula 23 del Pliego, cuyo conocimiento, aceptación y sometimiento, declararon conocer cada uno de los oferentes;

Que a su vez, la finalidad del procedimiento licitatorio es satisfacer una necesidad pública concreta y actual, de modo que, desaparecida la causa que justificó la contratación, corresponde evitar la continuación de un proceso que ha perdido razonabilidad y objeto;

Que la prosecución del procedimiento importaría comprometer recursos administrativos y financieros en una contratación que ya no resulta


Dra. Mariana Jonas Aguilar
Coordinadora de Despacho y Legales
Secretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0513-26

necesaria ni oportuna, en contradicción con los principios de eficiencia, economía y buena administración consagrados en la normativa vigente;

Que es por ello que desde el punto de vista del procedimiento de selección, es jurídicamente lícito dejar sin efecto la presente licitación por razones de mérito y conveniencia, atento haber desaparecido la causa que daba origen inicial a la contratación;

Que la Coordinación de Asuntos Legales de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera emitió Dictamen N° 054/2026, mediante el que indicó que no tiene objeciones técnico-legales que formular al presente trámite;

Que en el mismo sentido se manifestó la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 349/26;

Que de acuerdo por lo dispuesto por el Decreto N° 0305/26, el Secretario de Gobierno y Coordinación se encuentra a cargo de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera;

Que en atención a lo expuesto, corresponde emitir la presente norma legal;


Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) DÉJASE SIN EFECTO la Licitación Pública N° 17/2025, tramitada ----- para la "CONTRATACIÓN DE 6 (SEIS) CAMIONES CISTERNA CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 9.000 LITROS Y 3 (TRES) CAMIONES CISTERNA CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 15.000 LITROS PARA EL SERVICIO DE RIEGO DE CALLES EN LA CIUDAD DE NEUQUÉN CAPITAL", por razones de oportunidad, conforme con lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE a través de la Dirección General de Administración ----- de Contrataciones de Suministros la presente norma legal a las firmas PACHECO LUIS SEBASTIAN – C.U.I.T. N° 20-29682607-4, VILLARROEL ORTIZ DOMINGO RUBEN – C.U.I.T. N° 20-92125501-3, SEPULVEDA SERGIO OMAR – C.U.I.T. N° 23-38149613-9, SEPULVEDA MANUEL OMAR – C.U.I.T. N° 20-18224579-9, TRANSPORTE RSO S.A.S. – C.U.I.T. N° 30-71664009-0, TRANS LEO S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-71529514-4 y YUNE S.A. – C.U.I.T. N° 30-70963138-8.


TOMÁS AGUILAR
Coordinador de Despacho y Legales
Secretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN


0513-26

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de ----- Infraestructura y Planeamiento Urbano y por el Secretario de Gobierno y Coordinación a cargo de la Secretaría Hacienda y Planificación Financiera.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
NICOLA
HURTADO


Dra. MARIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

